

Distr.
GENERAL

CERD/C/239/Add.2
27 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimos informes periódicos de los Estados Partes
que deben presentarse en 1993

Adición

ZAMBIA*

[22 de febrero de 1993]

* El presente informe constituye, en un solo documento, los informes periódicos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo que debían presentarse el 5 de marzo de 1985, 1987, 1989, 1991 y 1993, respectivamente. En lo concerniente a los informes periódicos quinto y sexto de Zambia y las actas resumidas de la reuniones del Comité en las que fueron objeto de examen estos informes, véanse los documentos siguientes:

Quinto informe periódico - CERD/C/106/Add.1 (CERD/C/SR.634-635);

Sexto informe periódico - CERD/C/106/Add.1 y Add.7 (CERD/C/SR.634-635).

GE.93-16492 (S)

INTRODUCCION

1. Zambia firmó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 11 de octubre de 1968 y se adhirió a la Convención el 14 de febrero de 1972*. Desde su adhesión, Zambia ha tomado medidas legislativas para cumplir con las disposiciones de la Convención.

2. En armonía con el espíritu de la Convención, la Constitución de Zambia, que es la ley fundamental del país, dispone la eliminación de todas las formas de discriminación, incluida la discriminación racial.

3. Además de las disposiciones de la Constitución, Zambia ha adoptado otras medidas legislativas y administrativas en apoyo de las disposiciones de la Convención y también ha tomado medidas positivas para atenerse a sus artículos.

I. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES CON JURISDICCION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

4. Además del poder judicial, hay en Zambia otros organismos competentes con jurisdicción en materia de derechos humanos. Algunos de estos organismos son los siguientes:

A. La Comisión de Investigación (ombudsman)

5. La Comisión de Investigación se estableció con arreglo al capítulo 183 de las Leyes de Zambia. Preside la Comisión el Investigador General que es el Presidente de la Comisión y está facultado para ejercer funciones similares a las de un juez del Tribunal Supremo. Actualmente, la Comisión de Investigación está dirigida por un juez de la Corte Suprema. Toda persona tiene derecho a presentar una denuncia al ombudsman en relación con casos de discriminación, incluida la discriminación racial.

6. Para poder ejercer sus funciones la Comisión tiene amplios poderes de investigación y sus investigaciones siempre son in camera. Una vez finalizadas las investigaciones, el ombudsman presenta un informe con sus recomendaciones al Presidente para que adopte una decisión.

B. El Tribunal del Trabajo

7. Zambia también ha tomado medidas positivas con el propósito de eliminar todas las formas de discriminación racial en el sector del empleo. El artículo 129 (1) de la Ley N° 36 de 1990 relativa a las relaciones profesionales dispone que "ningún empleador podrá despedir a un empleado por*

* La información presentada por Zambia en conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.22).

motivos de raza, color, sexo, estado civil, religión, opinión o afiliación política, origen tribal o condición social del empleado". Si un empleado es objeto de discriminación por motivos de raza, el Tribunal del Trabajo establecido en virtud de las disposiciones de esta Ley puede conceder una indemnización por daños y perjuicios o por la pérdida de empleo y puede disponer que el empleado sea reintegrado en su puesto.

II. MEDIDAS LEGISLATIVAS ADOPTADAS

8. Zambia ha promulgado una ley del Parlamento que establece el Código Penal. En virtud del artículo 70 (1) del Código Penal la discriminación por motivos de raza constituye un delito sancionable. El artículo 70 (1) estipula que: "toda persona que diga palabras o publique escritos que expresen o muestren odio, burla o desprecio por cualquier persona o grupo de personas, total o parcialmente a causa de su raza, tribu, origen o color, comete un delito y será pasible de una pena de reclusión de un plazo de hasta dos años".

9. Como ya se ha mencionado, la ley relativas a las relaciones profesionales, en virtud de la cual se establece el tribunal del trabajo también dispone sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención en materia de empleo en Zambia.

10. Sin embargo, debe tomarse en cuenta el hecho de que una persona solamente puede obtener el recurso civil que se contempla en el artículo 23 de la Constitución si el responsable de la discriminación contra ella o contra él actúa en virtud de una ley escrita o en el ejercicio de las funciones de un cargo público o una autoridad pública, mientras que el recurso penal contenido en el artículo 70 (1) se aplica a todos los habitantes de la República independientemente de que el causante ocupe un cargo público o no.

III. APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

11. Zambia no tiene una declaración de derechos independiente en materia de protección de los derechos humanos. En su lugar, las libertades fundamentales y los derechos humanos de los que debe gozar toda persona figuran en la parte III de la Constitución de la República.

12. En Zambia la adhesión a una convención internacional no le confiere a una persona locus standi para recurrir a los tribunales porque previamente la convención o sus disposiciones tienen que ser incorporadas en la legislación municipal o nacional. De cuanto antecede se desprende que cuando la legislación interna no proporciona protección, la persona no tiene a disposición un recurso emanante del mecanismo establecido. Sin embargo, en ciertos casos los tribunales de familia han concedido reparación cuando ha

sido violada una convención internacional a la que se ha adherido Zambia (pero que aún no ha sido incorporada en la legislación nacional), como lo demuestran los casos de los cuales hemos adjuntado copia al presente documento*.

13. En Zambia varias organizaciones no gubernamentales participan en la aplicación y la protección de los derechos humanos. Entre las mismas se incluyen las siguientes:

- a) Amnistía Internacional;
- b) The Law Association de Zambia;
- c) The Citizens Advice Bureau.

IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD

14. Desde su independencia en 1964, Zambia ha tenido pocos problemas de discriminación racial debido al hecho de que todas las razas se han integrado bien para formar una comunidad multirracial. Con el acceso al poder del nuevo Gobierno en 1991, esta integración racial se ha consolidado aún más como puede observarse en los sectores político y económico en los que se encuentra a dirigentes de todas las razas.

15. El Gobierno de la República de Zambia aborrece todo tipo de discriminación racial, siendo ésta contraria al derecho y a la política de Zambia. Por ejemplo, hace poco un ministro de gabinete fue destituido por haber hecho supuestamente observaciones discriminatorias a subalternos que trabajaban en su ministerio. En la legislatura en el gabinete y en el poder judicial ocupan cargos personas de diferentes orígenes raciales.

16. En 1991, Zambia expulsó de su territorio a ciudadanos de diferentes países por haber entrado éstos ilegalmente en Zambia. Esta situación culminó en una denuncia presentada por el Gobierno del Senegal alegando la supuesta discriminación contra sus ciudadanos. Aunque Zambia deportó a personas de diferentes países extranjeros que habían entrado en el país ilegalmente, este hecho no afectaba únicamente a ciudadanos del Senegal, sino también a ciudadanos procedentes de otros países, como puede observarse en la hoja informativa adjunta. Algunos ciudadanos del Senegal que entraron legalmente no fueron deportados y siguen viviendo en Zambia. Además, las deportaciones arriba mencionadas se llevaron a cabo de conformidad con las leyes que rigen la inmigración y la deportación y con los procedimientos vigentes en el país.

17. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no se ha traducido en ninguna de las lenguas locales, debido a las dificultades económicas que ha atravesado Zambia. El Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio de Asuntos Exteriores están encargados de

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

la preparación de los informes de derechos humanos. La información para la preparación de los informes de derechos humanos se obtiene en Zambia misma y el contenido no es sometido a debate público.

18. En lo concerniente al artículo 5 de la Convención, toda persona es igual ante la ley en virtud del régimen jurídico de Zambia. Esta garantía figura en la parte III de la Constitución de la República. Además, toda persona que es víctima de un perjuicio por parte de un organismo del Gobierno obtiene reparación en los tribunales.

V. DERECHOS POLITICOS

19. En Zambia los derechos civiles y políticos de todas las personas están garantizados en la parte III de la Constitución, como ya se ha mencionado antes. El derecho a votar y el derecho a participar en los asuntos del propio Gobierno están garantizados por la Constitución (art. 75 (1)). Todos los ciudadanos de Zambia tienen derecho a formar su propio partido político o a ser miembros de un partido político de su propia elección y ello con independencia de su color y de su raza. Aunque los no ciudadanos de Zambia gozan de ciertos derechos civiles, no se les concede el derecho a votar ni el derecho a presentarse a elecciones.

VI. DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

20. En Zambia toda persona puede residir en la zona de su elección sin excepción alguna. Los derechos a la nacionalidad, al matrimonio y a elegir su cónyuge, así como el derecho a heredar, no están basados en la raza. El acceso a lugares públicos tales como hoteles y restaurantes tampoco está basado en la raza ni lo está el derecho a los servicios de salud y a la vivienda. Sin embargo, debido a limitaciones económicas y financieras, la mayoría de los ciudadanos de Zambia no han podido disfrutar plenamente de los derechos sociales. Zambia es uno de los países más pobres del mundo. Las enfermedades relacionadas con la pobreza son una de las principales causas de fallecimiento, es decir, que enfermedades evitables tales como la desnutrición, el cólera, la disentería y el paludismo son las causas principales del fallecimiento de niños y adultos.

VII. EDUCACION

21. El inglés es el idioma oficial que se enseña en las escuelas. En el pasado el Gobierno de Zambia proporcionaba educación gratuita a todos los ciudadanos de Zambia, sin tomar en cuenta su raza, color ni origen. Además, el artículo 24 de la Ley relativa a la educación, capítulo 324 de las leyes de Zambia, dispone que "no se le negará a ningún alumno la admisión en una escuela o en una residencia de estudiantes por motivos de raza o de origen".

VIII. CULTURA

22. Zambia es un país de diversas culturas y toda persona es libre de llevar a cabo actividades en conformidad con su propia cultura siempre y donde lo desee. También puede realizar sus actividades culturales en la televisión y la radio. Esas actividades culturales no deben ser contrarias a ninguna ley escrita. Además, Zambia ha concluido varios acuerdos culturales con numerosos países con el propósito de fomentar la armonía, la tolerancia y la amistad a nivel cultural. Algunas organizaciones no gubernamentales también organizan seminarios y cursos prácticos sobre derechos humanos. En caso de que se le prohíba a un grupo el desempeño de sus actividades culturales en conformidad con su derecho consuetudinario, el tribunal inferior y el Tribunal Supremo tienen competencia para hacer cumplir su derecho consuetudinario mientras que éste no sea contrario a una ley escrita o incompatible con los principios de la justicia natural. Los ciudadanos de Zambia también pueden preparar libremente programas sobre derechos humanos para ser transmitidos por la televisión nacional y la radio a fines de información pública. En Zambia existe un Ministerio de Desarrollo Social y de la Comunidad que tiene el mandato, entre otros, de supervisar la producción de programas y actividades culturales destinados a contribuir a la integración de los diferentes grupos raciales con el fin de lograr la armonía y tolerancia entre las diferentes culturas existentes en el país.

23. En lo concerniente al artículo 6 de la Convención, nos remitimos a los comentarios sobre el informe de Zambia de 1983, especialmente al párrafo 33 en el que el Comité solicitaba a Zambia que en el informe siguiente se hiciera referencia a la eliminación de la desigualdad entre asiáticos y africanos y entre los diferentes grupos étnicos africanos así como sobre la situación de los numerosos refugiados y personas que buscan asilo procedentes de Africa meridional. Deseamos afirmar que no existe desigualdad entre los grupos étnicos asiático y africano. De hecho, económicamente los asiáticos disfrutaban de una situación mejor debido al hecho de que participan más en el comercio que los africanos. En el plano político, los asiáticos han participado plenamente en la administración política del país a un alto nivel al igual que los africanos.

24. Tampoco hay desigualdad entre los diferentes grupos étnicos africanos porque los zambianos se han integrado plenamente a todos los niveles. En el pasado, Zambia ha concedido asilo a las personas que lo buscaban y seguirá haciéndolo en el futuro, pudiéndose citar como ejemplo el asilo concedido al antiguo Presidente de Uganda. Zambia ha seguido amparando a refugiados que huyen del caos político y económico reinante en sus países. Aunque la repatriación de refugiados de Namibia y de Sudáfrica ha reducido la confluencia de refugiados a Zambia, han seguido llegando otros en masa procedentes de Mozambique, Angola, Malawi y Zaire. Algunos de estos refugiados se han integrado en la sociedad y otros están trabajando en Zambia.

25. En Zambia no existe discriminación racial en relación con la adopción de niños. Las pocas restricciones existentes a este respecto no son de carácter racial.

26. Por lo que atañe al artículo 4 de la Convención, el Código Penal, capítulo 146 de las leyes de Zambia, en virtud del artículo 70 (1), se aplica a todas las personas residentes en Zambia. En cuanto a la cuestión específica planteada en relación con el cumplimiento del artículo 4 de la Convención y al recurso que tiene a disposición un zambiano que haya sido víctima de discriminación racial en virtud del artículo 34 (3) del Código Penal, una víctima no zambiana puede recurrir a los artículos 70 (1) y 71 del Código Penal, capítulo 146 de las leyes de Zambia. Además, las disposiciones estipuladas en los artículos 70 (1) y 71 del Código Penal y el artículo 23 de la Constitución de la República reflejan el artículo 4 c) de la Convención.

27. La Ley de ciudadanía, capítulo 121 de las leyes de Zambia, contiene disposiciones relativas a los no zambianos que solicitan su naturalización. La Ley de ciudadanía no hace discriminación alguna por motivos de raza en lo concerniente a las solicitudes de nacionalidad.
